

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenencia propuesta por la señora Ana María Sánchez, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Rosa Erica Daza Timania y en contra de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el certificado y/o inscripción catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar dicho avalúo.
- ❖ No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos y el demandante, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Deben especificarse lo linderos actualizados del bien inmueble objeto del presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

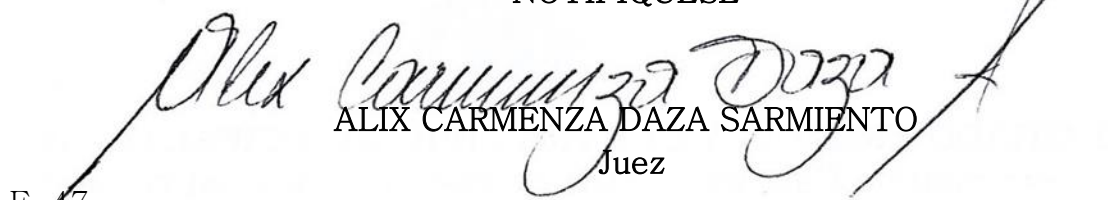
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Karen Fitzgerald Lagarejo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.93 fijado
hoy 25-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario